

Bruselas, 15 de marzo de 2019
(OR. en)

7565/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0082(NLE)**

**WTO 77
SERVICES 21
COASI 42**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	15 de marzo de 2019
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2019) 141 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica, en relación con la adopción prevista del reglamento interno del Comité Mixto, el reglamento interno de un grupo especial, el procedimiento de mediación y el código de conducta para los árbitros

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento COM(2019) 141 final.

Adj.: COM(2019) 141 final

Bruselas, 15.3.2019
COM(2019) 141 final

2019/0082 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica, en relación con la adopción prevista del reglamento interno del Comité Mixto, el reglamento interno de un grupo especial, el procedimiento de mediación y el código de conducta para los árbitros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica, en relación con la adopción prevista del reglamento interno del Comité Mixto, el reglamento interno de un grupo especial, el procedimiento de mediación y el código de conducta para los árbitros.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica

El Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica (en lo sucesivo, «el Acuerdo») tiene por objeto liberalizar y facilitar el comercio y la inversión, así como fomentar unas relaciones económicas más estrechas entre las Partes.

El Acuerdo fue celebrado por el Consejo de la Unión Europea el 20 de diciembre de 2018, después de que el Parlamento Europeo concediera su aprobación el 12 de diciembre de 2018. El Acuerdo entró en vigor el 1 de febrero de 2019.

2.2. El Comité Mixto

El artículo 22.1, apartado 1, del Acuerdo crea el Comité Mixto, compuesto por representantes de ambas Partes. El artículo 22.1, apartado 4, establece que, para garantizar que el Acuerdo funcione de manera adecuada y eficaz, el Comité Mixto:

- a) adoptará, en su primera reunión, su reglamento interno; y
- b) adoptará, en su primera reunión, el reglamento interno del grupo especial y el código de conducta para los árbitros a los que se hace referencia en el artículo 21.30, así como el procedimiento de mediación al que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 21.6».

Todas las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto se tomarán por consenso.

2.3. El acto previsto del Comité Mixto

En su primera reunión, el Comité Mixto debe adoptar su reglamento interno, el reglamento interno del grupo especial, el procedimiento de mediación y el código de conducta para los árbitros (en lo sucesivo, «el acto previsto»).

3. POSICIÓN QUE SE HA DE ADOPTAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La presente propuesta de Decisión del Consejo establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica con respecto a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto, el reglamento interno de un grupo especial, el procedimiento de mediación y el código de conducta para los árbitros.

Las Partes en el Acuerdo acordaron los proyectos de los respectivos documentos. Con arreglo a los procedimientos de toma de decisiones de la Unión, estos documentos deben adoptarse en la primera reunión del Comité Mixto, que, de conformidad con el artículo 22.1, apartado 2, debe celebrarse en un plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, es decir, a más tardar en mayo de 2019.

El contenido del reglamento interno del Comité Mixto, del reglamento interno del grupo especial, del procedimiento de mediación y del código de conducta para los árbitros (documentos adjuntos) es muy similar al adoptado por los comités mixtos creados por otros acuerdos de asociación económica o por otros acuerdos comerciales.

La adopción de estos documentos es esencial para que las disposiciones del Acuerdo sean operativas y, más concretamente, para aplicar lo dispuesto en el capítulo 21 («Solución de diferencias») y el capítulo 22 («Disposiciones institucionales»).

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deben adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir «de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité Mixto es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica.

El acto que debe adoptar el Comité Mixto es un acto con efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Acuerdo.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, República Federal de Alemania / Consejo de la Unión Europea, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207 del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica, en relación con la adopción prevista del reglamento interno del Comité Mixto, el reglamento interno de un grupo especial, el procedimiento de mediación y el código de conducta para los árbitros

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207, apartado 3 y apartado 4, párrafo primero, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica (en lo sucesivo, «el Acuerdo») fue aprobado en nombre de la Unión el 20 de diciembre de 2018.
- (2) De conformidad con el artículo 22.1, apartado 4, letras e) y f), del Acuerdo, el Comité Mixto adoptará, en su primera reunión, su reglamento interno, el reglamento interno del grupo especial y el código de conducta para los árbitros a los que se hace referencia en el artículo 21.30, así como el procedimiento de mediación al que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 21.6 del Acuerdo.
- (3) Procede establecer la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en el Comité Mixto, ya que la decisión prevista del Comité Mixto será vinculante para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión, en la primera reunión del Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica con respecto a su reglamento interno, al reglamento interno de un grupo especial, al código de conducta para los árbitros y al procedimiento de mediación se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto, incluidos sus anexos, adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente